

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO OBANDO VALENCIA
	EDIFICIO ROSITA P.H. Y OTROS
RADICADO	2018-00268-00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.

Comoquiera que ya se encuentra trabada la Litis y se vinculó a los últimos actuales propietarios de los inmuebles objeto de este proceso, esto es, a MIRYAM DE JESÚS VELASQUEZ ZAPATA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, vocera del FIDEICOMISO FAC CLUB ITA (Archivos PDF Nos. 24 y 28), procede el Despacho a señalar el día **tres (3) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; diligencia dentro de la cual se omitirá la etapa conciliatoria ya que los terceros indeterminados se encuentran representados por curadora ad-litem; así las cosas se procederá a recepcionar los interrogatorios de parte, fijar el litigio, ejercer control de legalidad, practicar de pruebas y de ser posible se procederá con alegaciones y proferimiento de fallo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. Igualmente la inasistencia de la Curadora Ad litem conlleva a la sanción establecida en el inciso final del numeral 6º del artículo antes mencionado.

PRUEBAS

Atendiendo a que las pruebas solicitadas se pueden ordenar en este proveído, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal y conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se previene a las partes para que presenten los testigos que se ordenen, así como citarlas para que absuelvan interrogatorios en la continuación de la audiencia inicial. Se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda visibles a folios 12 a 343 C1; fls. 344 a 553 C#1A y las solicitadas en escrito de pronunciamiento frente a las excepciones fls. 1080 a 1088 C#1-C y archivo pdf 34; El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.2. Interrogatorio de Parte

Se recepcionará el interrogatorio al señor ROBERTO LUIS SIERRA ROJAS, en calidad de administrador del EDIFICIO ROSITA P.H. como parte demandada en la misma fecha para la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial de la demandante realizar el interrogatorio a éste, al igual que el reconocimiento de documentos que obren dentro del expediente.

1.3. Testimonios

Se ordena la recepción de los testimonios en la audiencia programada para el próximo **tres (3) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para lo cual se cita a los señores ADRIANA MARIA CUERVO CÁRDENAS, JUAN DAVID PÉREZ, HERNÁN DARIO BUSTAMANTE, ANDRÉS FELIPE CATAÑO MESA y FABIO MUÑOZ; para que declaren sobre los hechos de la demanda; no obstante, se podrá limitar los testimonios arriba solicitados, de conformidad con el 212 del C.G.P.

Se advierte a los citados que la no comparecencia acarrea las sanciones establecidas en el artículo 218 ibídem.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CODEMANDADO ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO

2.1. Documentales

Téngase como tales, los aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 640-705 C#1B. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2. Interrogatorio

Se resolverá como prueba conjunta.

2.3. Testimonios

Se resolverá como prueba conjunta.

2.4. Prueba Traslada

El Despacho accede a Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, a efectos de que se remita copia de los documentos aportados con la demanda por la parte actora y el expediente digital que proviene del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, cuyo radicado es el número 05001400302420170018600. Ofíciase en tal sentido.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CODEMANDADOS SERGIO ANIBAL AGUDELO CORREA Y MIRIAM AGUDELO CORREA

3.1. Documentales

Téngase como tales, los aportados con la contestación a la demanda visibles a folios 944 C#1C. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

3.2. Interrogatorio

Se resolverá como prueba conjunta.

3.3. Testimonios

Se resolverá como prueba conjunta.

4. PRUEBAS PARTE DEMANDADA - CODEMANDADA ADRIANA MARIA VELEZ SIERRA

4.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 951 C#1C. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

4.2. Interrogatorio

Se resolverá como prueba conjunta.

4.3. Testimonios

Se resolverá como prueba conjunta.

5. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CODEMANDADO ROBERTO LUIS SIERRA ROJAS

5.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 957 C#1C. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

5.2. Interrogatorio

Se resolverá como prueba conjunta.

5.3. Testimonios

Se resolverá como prueba conjunta.

6. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CODEMANDADA TERESITA INÉS DE FÁTIMA FERRER MONTOYA

6.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda visibles a folios 998-1001 C#1C. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

6.2. Interrogatorio de parte

Se resolverá como prueba conjunta.

7. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CODEMANDADA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., vocera del FIDEICOMISO FAC CLUB ITA

7.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda visibles a folios fls. 7 a 71 C#1D Expediente Digital. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

7.2. Declaración de parte

En la fecha y hora programada para esta audiencia se recepcionará la declaración de parte al señor ROBERTO LUIS SIERRA ROJAS, sin que sus manifestaciones implique confesión, de conformidad con el artículo 198 del C.G.P.

7.3. Interrogatorio de parte

Se resolverá como prueba conjunta.

8. PRUEBA CONJUNTA -PARTE DEMANDADA: CODEMANDADOS ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO, SERGIO ANIBAL AGUDELO CORREA, MIRIAM AGUDELO CORREA, ADRIANA MARIA VELEZ SIERRA, ROBERTO LUIS SIERRA ROJAS, TERESITA INÉS DE FÁTIMA FERRER MONTOYA y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

8.1. Interrogatorio de parte

Se recepcionará el interrogatorio al señor JORGE HUMBERTO OBANDO VALENCIA en audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de los demandados y la Curadora Ad litem, realizar el interrogatorio a éste.

9. PRUEBA CONJUNTA CODEMANDADOS Y DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN ALBEIRO DE JESUS RAMIREZ OCAMPO, SERGIO ANIBAL AGUDELO CORREA, MIRIAM AGUDELO CORREA, ADRIANA MARIA VELEZ SIERRA Y ROBERTO LUIS SIERRA ROJAS (ÉSTE ÚLTIMO NO DEMANDANTE EN RENCONVENCIÓN)

9.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con las demandas de reconvenición visibles a folios 4-16 C#2; fls. 4-23 C#3; fls. 4-6 y fls. 10-13 C#4 y los demás allegados con las contestaciones. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

9.2. Testimonios

Se ordena la recepción de los testimonios en la audiencia programada para el **tres (3) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para lo cual se cita a los señores MIRIAN LONDOÑO, FRANCISCO HERNÁNDEZ y CLARA ESTRADA; para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda; no obstante, se podrá limitar los testimonios arriba solicitados, de conformidad con el 212 del C.G.P.

10. PRUEBA CONJUNTA DEMANDANDO EN RECONVENCION: HUMBERTO OBANDO VALENCIA

10.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación a la demanda en reconvención visibles a folios 26-116 C#2; fls. 20-24 C#4 y los demás allegados con el pronunciamiento frente a las excepciones fls. 1087 y 1088 C#1C y Archivo PDF No 33 cuaderno 1D Expediente digital. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

10.2. Interrogatorio de parte

Se recepcionará el interrogatorio al señor ALBEIRO DE JESÚS RAMIREZ OCAMPO, SERGIO ANIBAL AGUDELO CORREA, MIRIAM AGUDELO CORREA y ADRIANA MARIA VELEZ SIERRA a la misma fecha y hora de la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá la apoderada judicial del demandado en reconvención podrá realizar el interrogatorio a éstos.

10.3 Testimonios

Se ordena la recepción de los testimonios en la audiencia programada para el el día **tres (3) de marzo de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para lo cual se cita a los señores JUAN DIEGO VÁSQUEZ GIRALDO, ALVARO VILLADA PUERTA, JUAN CARLOS AGUDELO BERRIO, JUAN PABLO BUSTAMANTE CESPEDES y LUZ ESTELLA VALENCIA; para que declaren sobre los hechos de la contestación de la demanda de reconvención; no obstante, se podrá limitar los testimonios arriba solicitados, de conformidad con el 212 del C.G.P.

11. PRUEBAS DE OFICIO

11.1. Inspección judicial

Para la verificación de los hechos objeto de este litigio, se fija como fecha para llevar a cabo por parte del despacho la diligencia de Inspección Judicial para el día dieciséis (16) de abril de 2020 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y para que rinda la experticia, y para que rinda la experticia, se designa como perito a BEATRIZ ELENA FORONDA, integrante de la lista de Auxiliares de la Justicia y se ubica en la Calle 32E N° 65E-15 de Medellín, Teléfono 5981445 / 310-675-26-27, quien deberá rendir dictamen sobre los siguientes puntos:

- a. Determinar la identificación del predio materia de pertenencia, verificando su extensión cabida y linderos.
- b. Su estado de conservación, así como las mejoras que están plantadas en el mismo, si se trata de vivienda de interés social y cuál es su avalúo.
- c. Indicar quien ejerce la posesión dentro del referido inmueble.
- d. Establecer debidamente en catastro con la certificación correspondiente la nomenclatura asignada al inmueble materia de pertenencia.
- e. Acompañar el plano que sobre el inmueble exista en Planeación Municipal.
- f. Aportar un registro fotográfico del inmueble objeto de prescripción.
- g. Determinar si el inmueble objeto de usucapión, es susceptible de prescripción, esto es si no se trata de un bien de la unión o bien fiscal conforme al Art. 674 el C. C., o si se trata de un bien baldío o de bienes de uso público, tales como estar construido sobre una calle, plaza, puente, camino, andén, antejardín, parque naturales, tierras comunales de grupos étnicos, tierras de resguardo, patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la Ley (art. 63 de la C. P.); bienes estos que por su naturaleza son imprescriptibles; o estar construido cerca de una fuente hídrica donde esté prohibido edificar conforme al Art. 679 del C.C., tales como ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales que son bienes de la unión de uso público de conformidad con el Art. 677 del C. C.; informando finalmente si se trata de un bien que se encuentra en el comercio (art. 2518 del C.C.).

Se advierte al auxiliar de la Justicia que deberá comparecer al Despacho en la fecha y hora señalada en este auto a efectos de practicar la inspección judicial decretada por el Despacho y además deberá allegar por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada el dictamen pericial encomendado.

La parte interesada deberá informarle a la perito su nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicho telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares, salvo excusa aceptada. La no aceptación del cargo acarreará las sanciones establecidas en el numeral 11 del citado artículo, esto es, hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Advierte esta judicatura que en el evento que en la fecha programada no se alcancen a practicar todas las pruebas, se fijará nueva fecha para continuar con las etapas pertinentes.

12. Peritazgo

El Despacho tiene por desistida la intervención de perito para establecer el valor de los frutos civiles que el inmueble objeto de reivindicación hubiera podido producir teniendo en cuenta el valor del canon de arrendamiento para cada anualidad y sus incrementos de Ley, solicitados por los demandantes en reconvención dado que por auto con fecha del 2 de febrero de 2021 se aclaró el decretó de esta prueba y se dispuso que la parte reconviniente podría llevar por su cuenta aportar la experticia solicitada, para lo cual se le concedió el término de un mes, sin que a la fecha se haya surtido dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5b26e35c8ea1e1ad5886d08cf27a8a7fbfa7d445228f97f61590dd026891cd

Documento generado en 26/10/2021 03:40:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**